

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado Sustanciador**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN LABORAL

29 de junio de 2022

*“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE RECURRENTE”*

RAD: 20-001-31-05-003-2014-00290-01 proceso ORDINARIO LABORAL promovido por ALFREDO ENRIQUE SALTAREN CARRILLO contra COLPENSIONES

Mediante auto del 18 de noviembre de 2015, se admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, el día 14 de junio de 2016.

Por otra parte, a través de auto del 25 de febrero de 2021, se ordenó oficiar a COLPENSIONES, con el fin que allegará expediente administrativo del señor ALFREDO ENRIQUE SALTAREN CARILLO.

Por medio de oficio Nro. BZ 2021-2620345 de fecha 05 de abril de 2021, COLPENSIONES, allega respuesta a requerimiento, obrante a folios 17- 22 del cuaderno de segunda instancia, que se ordena poner en conocimiento a las partes para los fines pertinentes

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo reglado en la ley 2213 del 13 de junio 2022<sup>1</sup>, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de las partes oficio BZ 2021-2620345 de fecha 05 de abril de 2021, allegado por COLPENSIONES, obrante a folios 17- 22 del cuaderno de segunda instancia, para los fines pertinentes.

<sup>1</sup> Artículo 13. *Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 13 de la ley 2213 del 13 de junio 2022, córrase traslado a **la parte apelante** para que presente los alegatos por escrito si a bien lo estima, durante el término de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, [secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

**TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN** de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,

Ley 2213 de 2022. Art 28;

Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**

**Magistrado Ponente.**